

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno

Radicado	2018-00184
Demandante	Bancolombia s.a.
Demandado	Favián Pineda Catrillón
Proceso	Ejecutivo singular
Asunto	Decreta desistimiento tácito y Ordena archivo definitivo
Interlocutorio	074

Se tiene que nuestro Código General del Proceso, en su artículo 317, numeral 1, ordena que: “Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En el caso que nos ocupa, la norma citada aplica de forma ecuánime, dado que, desde el 10 de septiembre de 2019, este Despacho Judicial ordenó rehacer las notificaciones a la parte pasiva en el proceso de marras, y hasta la fecha, la parte interesada no ha dado el trámite correspondiente para continuar con la acción. Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a lo pregonado en el artículo anteriormente mencionado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MUTATA (Ant) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación, por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que el proceso Ejecutivo Singular podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese por secretaría.

CUARTO: Declarar que en el presente trámite no se causaron costas.

QUINTO: Ordenar el archivo de las diligencias, una vez quede en firme ésta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
EL JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÁ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados N°, **025** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **20** de **abril** de 2021, a las 8 A.M.



La Secretaria